



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 SET. 2008

**VISTO:** la solicitud de la empresa **SAMAN**, referente a la industrialización, comercialización local y exportación de arroz, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
41925/07

**RESULTANDO:** el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con la finalidad de mejorar la calidad de los productos elaborados por la empresa, para mantener y reforzar su competitividad en los mercados de exportación en los que opera;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **SAMAN** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

**1º.-** Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SAMAN**, referente a la industrialización, comercialización local y exportación de arroz.-----

**2º.-** Exonérase en forma total a la empresa **SAMAN**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y



As. Nº 211

STO. B. M. E. M.

[Firma manuscrita]

declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Dos (2) silos con dispositivos de carga y descarga.-----
- Dos (2) silos pulmones.-----
- Un (1) conjunto de equipos electromecánicos.-----
- Una (1) máquina de secado de arroz y equipos complementarios.-----
- Un (1) conjunto de equipamiento para almacenaje de arroz.-----
- Dos (2) plataformas volcadoras para descarga automática de camiones.-----
- Un (1) conjunto de equipos de sistema automático para toma de muestras.-----
- Un (1) conjunto de equipos para planta de secado.-----
- Un (1) conjunto de equipos de molinería.-----
- Un (1) conjunto de equipos de envasado.-----
- Un (1) conjunto de equipos de control de envasado.-----

**3º.-** Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 28.843.494, que será aplicable por un plazo de cinco años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

**4º.-** Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

**5º.-** A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SAMAN**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

**6º.-** A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

**7º.-** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

**8º.-** Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----  
/al

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
4925/07

As. Nº 211

RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia



